

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 29 de febrero de 2024.

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 13.615.261, en contra de Baldosines Monserrate LTDA, identificada con el NIT No. 860.035.526-3 y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el mueble vehículo automotor” placa: ZIH-972, clase: CAMION, marca: CHEVROLET; modelo: 1995, color: ROJO OPORTO, carrocería: VOLCO, motor: 9LN01179, chasis: CM95302918, capacidad: PASAJ 3/ Ton 10.000, serie: CM95302918, línea: KODIAK 156, de combustible DIESEL, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cajicá, Cundinamarca para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Observa el Despacho que la demanda se impetra con fundamento en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, conforme a lo anterior, debe la parte interesada allegar el justo título debidamente registrado, de lo contrario deberá adecuar el tipo de prescripción que pretende.
2. De acuerdo a los hechos cuarto y quinto, la parte interesada debe aclarar si lo que pretende es sumar la posesión del señor Harlex Suárez, de ser así, debe aclarar la demanda en los hechos, pretensiones y fundamento jurídico.
3. Con respecto al certificado de tradición del vehículo, debe la parte interesada allegar dicho documento actualizado, el aportado data del día 9 de febrero de 2023 y la demanda fue presentada en diciembre del año inmediatamente anterior.
4. Las copias de los documentos del SOAT que se allegaron como medio de prueba corresponden a las vigencias del año 2011 al año 2019, y los relacionados en el acápite de pruebas son del año 2013 a 2022.
5. Las copias de las revisiones técnico mecánicas aportadas a la demanda corresponden a las vigencias del año 2011 al año 2021, y las relacionadas en el acápite de pruebas corresponden a los años 2013 a 2022.
6. La cámara de comercio de la entidad demandada debe ser actualizada, la allegada data de febrero de 2023.
7. Debe la parte interesada allegar un peritaje del vehículo automotor que pretende usucapir, en el que se determine entre otros aspectos el funcionamiento del vehículo, su estado de conservación, quien posee el vehículo y lugar de ubicación del mismo.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane

las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 13.615.261, en contra de Baldosines Monserrate LTDA, identificada con el NIT NO. 860.035.526-3 y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el mueble “vehículo automotor”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Eduardo Andrés Ruiz Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.920.664, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 170.281 del C. S. de la J., de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98f5015cc21093761ff62e4d721eec058c3c928b324df4ea43cdd188dfef2f1e
Documento generado en 29/02/2024 05:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>